

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuerza de la capital se harán por libranza del Giro mútuo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número sueto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de noviembre de 1926.)

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

CIRCULARES

Recuerdo a los señores Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicada en el "Boletín Oficial", n.º 202, correspondiente al día 4 del presente mes, invitando a todos los españoles a contribuir a la suscripción nacional abierta a favor de los damnificados en la Isla de Cuba, con ocasión de la reciente catástrofe; encareciéndoles y esperando de su celo y actividad den las órdenes oportunas a los habilitados respectivos para que, al hacer el pago a los empleados dependientes de su autoridad en el próximo mes de diciembre, les hagan el descuento del uno por ciento del haber líquido; bien en-

tendido que, como esta suscripción tiene el carácter de voluntaria, pueden rehusarla los que no estén conformes, y una vez en su poder el total de dichos descuentos, y siempre antes del día 30 de diciembre, ingresen su importe en cuenta corriente abierta en el Banco de España, a nombre de "Junta suscripción para Cuba", remitiendo al Ministerio de la Gobernación listas de adheridos y aquellos que se excusen.

León, 18 de noviembre de 1926.

El Gobernador civil interino,
TELESFORD GÓMEZ NUÑEZ

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Rectificación del Censo corporativo, correspondiente al mes de diciembre de 1926

Circular

En 30 de abril último se publicó un Boletín Oficial extraordinario, conteniendo las Asociaciones que en la actualidad tienen en esta provincia, derecho a la representación corporativa.

Como no es presumible que sea tan exiguo el número de Asociaciones, como en dicho periódico oficial aparece, se advierte, por medio de esta circular, que la rectificación de diciembre de 1926, ha de tener lugar de conformidad con los antecedentes que se envían a esta Junta, precisamente durante el referido mes de diciembre.

Los Ayuntamientos que tienen derecho a la representación corporativa han de contar más de 1.000 habitantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 del Estatuto municipal y 1.º del Real decreto de 31 de octubre de 1914.

Las Asociaciones y Corporaciones con derecho al voto corporativo son los comprendidos en los artículos 72 del Estatuto municipal y 23 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 10 de julio de 1924.

Es de advertir que es obligatoria la representación corporativa en los Municipios donde existan Asociaciones o Corporaciones con derecho a ella, y la resistencia a ejercitarla podrá sancionarse privando a las entidades de sus exenciones, privilegios y franquicias en el orden tributario y de los derechos en el representativo y profesional, conforme establece el artículo 71 del Estatuto municipal.

A toda petición de inscripción en el Censo corporativo deberán acompañar los documentos que se expresan en el artículo 24, número 1.º al 6.º del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos anteriormente citado.

Las Corporaciones o Asociaciones no obreras, que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza, para ser incluidos en el Censo corporativo, deberán remitir, además de los documentos indicados en el párrafo anterior, una certificación, debidamente autorizada, que acredite que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad o que suman la tercera parte, por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal, según disponen los artículos 73 del Estatuto municipal y 4.º del Real decreto de 31 de octubre de 1924.

Las Asociaciones y Corporaciones inscritas ya en el Censo corporativo, deberán remitir en el mes de diciembre próximo, a esta Junta provincial, certificación del número de socios que satisfagan cuotas periódicas para los servicios colectivos y comprensivo, además de que aquellos se hallan al corriente en sus pagos, como tales; según preceptúa el párrafo último del Reglamento sobre Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Como quiera que la presentación de la documentación justificativa del derecho de cada una de las Asociaciones ha de verificarse en el próximo mes de diciembre, se advierte acerca de ello, con antelación suficiente, a fin de que la rectificación del Censo corporativo próximo comprenda a todas las Agregaciones que tengan derecho a figurar en él.

León, 17 de noviembre de 1926.
—El Presidente, Frutos Recio.

MINAS

Anuncio

Se hace saber a los interesados que se han recibido en esta Jefatura, donde pueden pasar a recogerlos, los títulos de propiedad de minas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 18 de agosto último, y expedidos por el mismo el 11 de octubre próximo pasado, cuya relación se publicó en el Boletín Oficial número 151 de 3 de septiembre de 1926.

León 16 de noviembre de 1926.—
El Ingeniero-Jefe, Fco Portilla.

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUERLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS			LEÑAS					
			Especie	Metros cuadrados Pta. cba.	TALLAS Puntas	GRUESAS			RAMAJE		
						Especie	Enteros	Puntas	Especie	Enteros	Puntas
538		Ciguera.....							Roble..	20	15
539		Lois.....	Roble..	25	375				Idem..	60	45
540	Salamón.....	Salamón.....	Haya..	50	500			25	Idem..	100	75
541		Valbuena de Roblo.....	Idem..	10	100			10	Idem..	200	150
542		Salamón.....							Idem..	100	75
543	Valderrueda.....	Soto de Valderrueda.....							Idem..	40	30
544	Idem.....	Villacorta.....									
545	Idem.....	Caminayo.....	Haya..	20					Roble..	240	180
546		Soto de Valderrueda.....	Roble..	10	240			30	Idem..	20	15
547		Villacorta.....									
548		Morgovejo.....							Roble..	60	45
549		Cegoñal.....							Idem..	120	90
550	Idem.....	Morgovejo.....									
551		Valderrueda y La Sota de Valderrueda.....	Roble..	30	360			30	Roble..	300	225
552		Soto de Valderrueda.....									
553		Valderrueda y La Sota de Valderrueda.....							Roble..	180	135
554		Ferreras.....									
555		Utrero.....							Roble..	40	30
556	Vegamián.....	Valdehuesa.....							Idem..	60	45
557		Ferreras.....									
558	Idem.....	Idem.....	Roble..	12	144			12	Roble..	12	9
559		Valdehuesa.....	Idem..	5	60			5			
560	Idem.....	Campillo.....									
561		Armada.....									
562	Idem.....	Vegamián.....							Roble..	80	60
563		Quintanilla de Vegamián.....							Idem..	80	60
		Rucayo.....							Idem..	40	30
		Orones.....							Idem..	40	30
		Vegamián.....	Roble..	25	450			50	Idem..	300	225
		Utrero.....	Roble..	25							
		Lodares.....	Haya..	10	180			20	Idem..	40	30
		Armada.....	Haya..	5	110			10	Idem..	40	30
564	Idem.....	Pallide.....							Idem..	52	39
		Corniero.....									
		Primajas.....									
		Reyero.....							Roble..	52	39
		Vozmediano.....							Haya..	20	15
		Adrados.....									
	Idem.....	Campillo.....	Roble..	10	120			10	Roble..	120	90
565		Vegamián.....							Idem..	20	15
566	Idem.....	Lodares.....									
567	Idem.....	Rucayo.....	Roble..	10	120			10	Roble..	80	60
568	Idem.....	Utrero.....	Haya..	10	250				Idem..	60	45
569	Idem.....	Quintanilla.....	Roble..	10	120			10			
570	Idem.....	Ferreras.....							Roble..	20	15
571		Orones.....	Haya..	15	150			15	Haya..	60	45
572		Argovejo.....	Idem..	45	450				Roble..	60	45
573		Remolina.....	Idem..	10	100			10	Idem..	40	30
574	Crémenes.....	Verdiago.....	Idem..	10	100			10	Idem..	100	75
575		Córmenes.....							Idem..	80	60
576		Valdoré.....							Idem..	60	45
577	Idem.....	La Velilla.....	Roble..	15	225			15	Idem..	100	75
578	Idem.....	Villayandre.....	Haya..	25	250			25	Idem..	100	75
579	Idem.....	Verdiago.....							Roble..	48	36
580		Valdoré.....									
581	Idem.....	La Velilla.....	Haya..	15	150			15	Roble..	200	150
582		Crémenes.....							Idem..	60	45
583	Idem.....	Aleje.....	Haya..	10	100			10	Idem..	40	30
		Verdiago.....	Roble..	40	600			40	Idem..	40	30
		Villayandre.....	Haya..	40	400			40	Roble..	100	75

Partido judicial

584	Almanza.....	Almanza.....									
585		Calaveras de Abajo.....									
586		Idem y Canalejas.....							Roble..	300	225
587	Canalejas.....	Canalejas.....							Idem..	200	150
588		Calaveras de Abajo.....							Idem..	72	54
589		La Riba y Corcos.....							Idem..	40	30
590		Santa Oleja de la Acción.....									
591		El Valle de las Casas.....									
592		Quintanilla de Almanza.....							Roble..	40	30
		Corcos y Almanza.....							Idem..	400	300
593	Idem.....	Santa Oleja de la Acción.....									
		El Valle de las Casas.....							Roble..	40	30
		Montreganes.....							Idem..	120	90
594	Idem.....	Cebanico.....									
		La Riba.....									
		El Valle de las Casas.....									
595	Idem.....	Santa Oleja de la Acción.....							Roble..	20	15
596		Cebanico.....	Roble..	10	120			10	Idem..	40	30
597		Idem y La Riba.....									
598		Villapadierna.....							Roble..	100	75
599		Herreros de Rueda.....							Idem..	60	45
600		Sahachorca.....									
601	Cubillas de Rueda.....	Palacio de Rueda.....	Roble..	20	300			20	Roble..	20	15
602		Quintanilla de Rueda.....							Idem..	40	30
603		Cubillas de Rueda.....	Roble..	20	300			20	Idem..	100	75
604											

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que han acordado designar locales para Colegios electorales, con arreglo a la Real orden-circular de 16 de agosto último.

- Acebedo**
Escuela de niñas.
- Algadefes**
Escuela de niños.
- Brazuelo**
Local Escuela.
- Castrocontrigo**
Sección 1.ª, Escuela de niñas.
Sección 2.ª, Escuela de niños de Nogarejas.
- Castrotierra**
Escuela de niños.
- Crámenes**
Escuela de niños.
- Fabero**
Escuela de niños.
- Fuente de Carbajal**
Escuela de niños.
- Galgullillas de Campos**
Escuela de niñas.
- Gordaliza del Pino**
Escuela de niños.
- Joarilla**
Escuela de niños.
- Laguna de Negrillos**
Escuela de niños.
- La Yecilla**
Escuela de niños.
- Luyego**
Sección 1.ª, Escuela de niñas.
Sección 2.ª, Escuela de niños de Priaranza.
- Maraña**
Escuela de niñas.
- Murias de Paredes**
Casa Escuela.
- Prado de la Guzpeña**
Local Escuela.
- Pueblo de Lillo**
Local Escuela.
- Quintana y Congosto**
Escuela Nacional.
- Regueras de Arriba**
Escuela de niños.
- San Emiliano**
Sección 1.ª, Casa Escuela.
Sección 2.ª, Casa Escuela de Torbarrio.
- San Millán de los Caballeros**
Local Escuela.
- Santa Colomba de Curueño**
Escuela Nacional.
- Truchas**
Sección 1.ª, Escuela de niños.
Sección 2.ª, Escuela de niños, de Manzaneda.
- Urdiales del Páramo**
Escuela Nacional.
- Valdelgueros**
Casa Escuela.

- Valderrey**
Sección 1.ª Casa Escuela.
Sección 2.ª, Casa Escuela de Castriello de las Piedras.
- Valverde-Enrique**
Escuela nacional mixta.
- Villacé**
Escuela nacional de niños.
- Villamejil**
Local Escuela.
- Villarejo**
Sección 1.ª, Escuela nacional de niños.
Sección 2.ª, Escuela nacional de niños, de Villoria de Orbigo.
- Villaverde de Arcayos**
Salón Escuela.
- Zetas del Páramo**
Escuela de niños.

Administración Municipal

- Alcaldía constitucional de Benavides de Orbigo**
Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 28 de agosto de 1924.
- Benavides de Orbigo, 10 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Luciano Fernández.

El Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria del día 15 de octubre último, tomó por unanimidad el acuerdo de arrendar por medio de subasta pública la exacción del arbitrio municipal sobre puertos públicos durante el año de 1927 con sujeción a las Ordenanzas aprobadas. Así mismo acordó abrir concurso para adjudicar la plaza de Gestor-Recaudador de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y el de bebidas espirituosas y alcoholes en este Municipio durante el año de 1927, prorrogable por cuatro años más, a base de una recaudación mínima de 22.000 pesetas anuales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, haciéndose saber que durante el plazo de ocho días, pueden formularse contra dicho acuerdo las reclamaciones que oren oportunas.

Benavides de Orbigo, 10 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Luciano Fernández.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento confeccionado por la Comisión permanente para el próximo ejercicio de 1927, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales puede examinarse y presentar las reclamaciones que oren oportunas.

Gordaliza del Pino, 5 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Tarsicio Torbado.

Formados por la Junta pasical de este distrito municipal los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, los cuales han de servir de base para la formación de los repartimientos respectivos del próximo año de 1927, se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas por quienes pueda interesarles y presentar las reclamaciones que oren pertinentes.

Gordaliza del Pino, 1.º de noviembre de 1926.—El Alcalde-Presidente, Tarsicio Torbado.

Alcaldía constitucional de Oencia

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 28 de agosto de 1924.

Oencia, a 9 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1927, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal para oír las reclamaciones.

De la misma forma y por término de quince días, se hallan de manifiesto al público varias transferencias de crédito acordadas por el Pleno del Ayuntamiento en el presupuesto del ejercicio semestral corriente, los contribuyentes que lo estimen por conveniente, pueden examinarlas en la Secretaría del mismo en el plazo señalado.

Urdiales del Páramo, a 12 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Lorenzo Juan Carreño.

Alcaldía constitucional de Vegariena

La Corporación municipal en Pleno en sesión de seis del actual acordó prorrogar el presupuesto ordinario que rige en el ejercicio actual para el año próximo de 1927, el cual se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Vegariena, 12 de noviembre de 1926.—El Alcalde interino, Ricardo Mallo.

Junta vecinal de Genestacio

Formado por la Junta vecinal de este pueblo el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la casa del Presidente por término de quince días, para que todo vecino haga la reclamación que crea justa.

Quintana del Marco, 10 de noviembre de 1926.—El Presidente, Avelino Rubio Alija.

Administración de Justicia

Don Timoteo Herrero García, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Algadefes.

Hago saber: Que por medio del presente, se cita a D. Francisco Pérez París y a D. Enrique Martínez de Castilla, apoderado e inspector que fueron respectivamente del Canal del Esla, para que el día 22 del mes actual y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la casa-habitación del Sr. Juez, con objeto de celebrar juicio de faltas motivado por la sustracción de una tuera del salto del canal ya referido, situado en este término; pues así lo tiene ordenado el señor Juez municipal de esta villa en providencia de esta fecha.

Y para que sirva de citación a los Sres. D. Francisco Pérez París y D. Enrique Martínez de Castilla, por hallarse en ignorado paradero, existiendo la presente; previniéndoseles que, de no concurrir en el día y hora señalados, les parará los porjuicios a que haya lugar, y de todo ello como Secretario habilitado certificado en Algadefes a 11 de noviembre de 1926.—Timoteo Herrero.

— LEON —

Imp. de la Diputación provincial.
— 1926 —